

3
Juan Beltran de Ojeda
Jues hordinas de la
su Mage. (Dios) por lo que conviene a su servicio, y del
nro señor, y alafes, y en su gobierno de esta Republica Man-
nos todos los de la casa y moradores de ella, y en su Cumplan
los Capítulos siguientes

En primer lugar en quanto a la suam. Las fennas guarden las frag-
mentas reales, solas penas de continencias en ellas que
seran e cuenta das

Queda de la casa con vedes, tallas, y otros no sum, y dados
solas penas de continencias en las mismas fragmas, y
de quita nom m de Nelson

Quando a los suadores y acofres de los, segun dentamien las
fragmas de tales, y quenda han Comuensas, y
venezos das de fues las, y a del abo, y penas de ser las
padas, y los que se tribuen suando, y veniendo ala
hora a la casa de la casa, y no feras, Condens en
cada quien m y nucul de cada Carrel

Quenda una persona a la Comuensas, y Comuensas
en lo que manes de, y en taues nas de la casa de fues
m de la boz, y la persona a cargo es, tribuen
dhas taues nas acofres, y si conser niuen
nos go tros incu tanen pena de cada ocho zun-
tos m y nucul de cada Carrel

Quenda no an de den Coches con fennas de fennas, y no fennas
nas, des pues que to can la Camfana de la quesa
pena de fennas m, y per dimien to de la
fennas

Quenda sea orado de da, y no de noche traer da, y no fennas

~~Investada, la misma pena se le da, y a las Br
mas, y a ducen a la~~

[illegible]

que ningún Mesonero o comprador de cenizas metáfora
 Amoro, de la villa de Guayaquil, me lo. Compro
 seno en Therca de haue esto, de ntonces la que
 ra a quel dia hubiere menes. Ter no mas, m. p.
 Ter en pedana de do mil m. ca. Dauno, glom. m.
 se en pena a con nalo de mas que se de. Ter en lo
 dicho, con mas las penas que disponen las leyes de

[illegible]

9. ~~En la manteca~~ ^{de queso}, Azúcar, higos, Almen
dras, pasas, y otras cosas semejantes, que fuer
n del Teguimento, faga de cada tres un tomo.

9. En las Pegas no se compran cosas a la una de comer para
venta de las horas de la tarde, pena de cada
trescientos mrs. por cada vez.

[illegible]

[illegible]

noches, times que se han a sus Casas, e no se
pueden ir a dormir al pasto, y boluen del,
y como es costumbre, feni de mil m^{os} por cada casa
que se pene que fien en la hauran en las Casas
de esta Villa de su dition,
quedan en orden. May 3 y 7 no granas
deuxas, con las medidas de medias fane-
gas, quartas, quintillas, de semenes, y me-
dos de semenes, que tienen en sus Casas, traen
para aquellas para a finar. Corte a x, y
se llama a las Casas del Consejo de esta Villa,
con las medidas fies que la misma Villa
ene en su tributo, a tenio de se la hauer
mucho fiao de. Denoano end fienos de las
dhas Casas de Caseras, en las Ventas de gra-
nos que se hazen, como en las compras con
dhas medidas, pena de dos mil m^{os}, y de pro-
ceder a lo de mas que hubiere lugar contra
cada una de las dhas personas.
En orden a la pesca se observe lo que se le
deseo fado, y decretado por esta mugre. Muz leal
Provinza de Guaymas, en la Junta de
presidente, y al que se celebra en la
Real Villa de Cumaya, solo las penas
contenidas en el dho decreto. =
todas las penas referidas se aplicaran para las cosas
para y de su natura a modo de posesion.
Y para aquella que anota a de todos lo que se referen

[illegible]

Dⁿ Lⁿ B. Azzan di
Ozella y marta

25
L. A. Bel desrain